



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto N°4599

FECHA: 27 de diciembre de 2022

24

EXPEDIENTE N°: 6211
EJECUTADO (A): **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**
NIT/CC: 860.450.574-6
CORREO: wilsonroa@wilcos.com.co
DIRECCIÓN: Cl 12 B No. 7 – 80 Of 332
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante Resolución No. 0008 del 07 de enero de 2015, sancionó a la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6, por la comisión de la infracción consagrada en el artículo 503 del Decreto 2685 de 1999, suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor en aduana de la mercancía descrita en las declaraciones de importación Nos. 23030012421452 de 10-02-2005, 09013020939915 de 14-06-2005, 23030013081995 de 23-03-2006, 01186051428203 de 11-08-2006, 01186100501438 de 12-10-2006, 01186100526081 de 29-01-2007, 01204090541372 de 13-07-2007, 01204090564430 de 16-11-2007, 01204090575322 de 22-01-2008, 01204090575331 de 22-01-2008, 01204090583076 de 07-03-2008, 01204090593783 de 09-05-2008, 01204090606821 de 24-07-2008, 07786260042877 de 21-01-2009, 23830014497442 de 15-09-2009, 23830014624751 de 01-09-2009, 23831013772490 de 08-09-2009, 23830014714661 de 11-11-2009, 23830014806032 de 03-02-2010, 23830014872300 de 24-03-2010, 09004061410724 de 25-05-2010, 23830015048761 de 21-07-2010, 23830015122354 de 08-09-2010, 09004061429819 de 28-10-2010, 07500290267653 de 01-02-2011, 23830015396497 de 30-03-2011 y 23830015530170 de 13-06-2011, imponiéndole una multa por valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.366.841.237) M/CTE.**

Que la decisión contenida en el anterior acto administrativo, quedó debidamente ejecutoriada el día 03 de febrero de 2015, tal como se evidencia en la constancia expedida por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá – GIT de Correspondencia y Notificaciones, visible en la hoja No. 22 de la Resolución No. 0008 del 07 de enero de 2015.

Que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, profirió Mandamiento de Pago N° 700116 del 21 de mayo de 2015, contra la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6, por valor





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.366.841.237) M/CTE.**, más los intereses y la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, más los gastos del proceso con base en la Resolución N° 0008 del 07 de enero de 2015.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que el Mandamiento de Pago No. 700116 fue notificado por la DIAN en la dirección física de la sociedad deudora el día 10 de junio de 2015 tal como se evidencia en el certificado de entrega expedido por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo y el Informe del Acto Administrativo obrantes a folios 15 y 16, previa citación a comparecer para la diligencia de notificación personal mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2015 el cual fue entregado a la ejecutada el 26 de mayo de 2015 de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega expedido por la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo, visible a folios 13 a 14 del expediente.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016 dio traslado del expediente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las competencias de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se trasladaron a éste Ministerio.

Que posteriormente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN a través del Auto No. 1248 del 18 de mayo de 2016 ordena la remisión de la Resolución No. 668-0008 del 07 de enero de 2015 correspondiente al usuario aduanero **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificado con NIT. 860.450.574-6 al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 1292 de 2015, asignándosele como consecuencia al proceso de cobro coactivo continuado en ésta entidad el Radicado No. 6211.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, ampliándose entonces por otro término igual.

Que en virtud de lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del Mandamiento de Pago No. 700116 del 21 de mayo de 2015, ocurrida el 10 de junio de 2015, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual a cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este Ministerio para hacer exigible la obligación era hasta el 11 de junio de 2020 contados desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago conforme lo previsto por el artículo 818 del E.T.

Que en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, ésta entidad expidió las Resoluciones Ministeriales No. 0454 del 01 de abril de 2020 y 0657 del 30 de junio de 2020 a través de las cuales se suspendieron los términos procesales desde el 17 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que en consecuencia, se observa que durante el tiempo en que fue decretada la suspensión de los términos procesales, faltaban 87 días para que operara el fenómeno jurídico de la prescripción comprendidos entre el 17 de marzo al 11 de junio de 2020, razón por la cual para determinar la fecha de





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

prescripción se contabilizan dichos días desde el 01 de julio de 2020 fecha en que se reanudaron los términos, estableciéndose entonces la prescripción de la acción de cobro contra la sociedad ejecutada para el día 25 de septiembre de 2020.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 860.450.574-6, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que teniendo en cuenta que el valor de la obligación a cargo de la sociedad deudora es de mayor cuantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022, se sometió a consideración del Comité de Normalización de Cartera de la entidad, el estudio de la prescripción de oficio de la obligación, Comité que en sesión virtual del 09 de diciembre de 2022 recomendó proceder con la declaración de oficio de la prescripción de la acción de cobro de la deuda a cargo de la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 860.450.574-6, por cuanto a pesar de todas las actuaciones administrativas realizadas por éste Ministerio tendientes a su pago y al transcurso del paso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6, derivada de la Resolución No. 0008 del 07 de enero de 2015, proferida por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.





**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6, de conformidad con el artículo 47 de la Resolución Ministerial 0167 de 2022. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **WILCOS SAS hoy WILCOS S A S – EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 860.450.574-6, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Revisó: Héctor José González Zapata

